

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL
Y CONTRA LA ADICCION

Núm. 5614
24 de abril de 1997 2:55p.15.
Fecha:

Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado

Por: [Signature]
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO INTERNO NUM. 4 DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS
DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION, PARA REGULAR LOS SERVICIOS
DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION PROVISTOS A PERSONAS
CON IMPEDIMENTOS, AL AMPARO DE LA LEY NUM. 51, DEL 7 DE JUNIO DE 1996

Octubre 1996

TABLA DE CONTENIDO

5614

Página

ARTICULO I: Título: Reglamento para la Provisión de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción a Sustancias a Personas con Impedimentos 1

ARTICULO II: PROPOSITO 1

ARTICULO III: BASE LEGAL 1

ARTICULO IV: FILOSOFIA 1

ARTICULO V: APLICABILIDAD. 2

ARTICULO VI: DEFINICIONES. 2

 Sección 1-Cláusula de Inclusión 3

ARTICULO VII PRESENTACION DE SERVICIOS 3

 Sección 1-Localización y Registro 3

 Sección 2-Evaluación. 4

 Sección 3-Elegibilidad. 4

 Sección 4-Programa Educativo Individualizado. 4

 Sección 5-Ubicación, Re-Ubicación y Traslado. 4

 Sección 6-Re-Evaluación 4

 Sección 7-Contínuo de Servicios 5

 Sección 8-Transición. 5

 Sección 9-Otros Servicios 5

ARTICULO VIII-GARANTIAS. 6

 Sección 1-Protección de Procedimientos de Evaluación. 6

 Sección 2-Confidencialidad. 6

 Sección 3-Procedimientos Disciplinarios 7

 Sección 4-Quejas o Querellas. 7

ARTICULO IX-AJUSTE 7

ARTICULO X-MONITORIA 7

ARTICULO XI-COORDINACION INTERAGENCIAL 7

ARTICULO XII-ADMINISTRACION DE LAS AREAS 8

 Sección 1-Comunes a Todas Las Areas 8

 Sección 2-Del Director del Area de Servicios de Salud Mental. . 8

 Sección 3-Del Director de Area Servicios de Tratamiento de Adicción a Sustancias 9

 Sección 4-Del Area de Servicios de Prevención y Promoción de la Salud 10

 Sección 5-Del Area de Servicios de Rehabilitación 10

 Sección 6-Del Area de Servicios Administrativos y Gerenciales . 11

Tabla de Contenido (cont.)

	Página
ARTICULO XIII-CAPACITACION DE PERSONAL	11
Sección 1-Del Plan de Adiestramiento del Personal de ASSMCA . .	11
Sección 2-Otro Personal	11
ARTICULO XIV-DIVULGACION	11
ARTICULO XV-RECOPIACION DE DATOS.	12
ARTICULO XVI-COMITE CONSULTIVO	12
ARTICULO XVII-PADRES	12
ARTICULO XVIII-DISPONIBILIDAD DE PROGRAMAS	12
ARTICULO XIX-PLANTA FISICA	12
ARTICULO XX-DONACIONES	13
ARTICULO XXI-POLITICA NO DISCRIMINATORIA	13
ARTICULO XXII-SEPARABILIDAD.	13
ARTICULO XXIII-ENMIENDAS	13
ARTICULO XXIV-DEROGACION	13
ARTICULO XXV-APROBACION Y VIGENCIA	13
Sección 1-Vigencia.	13
Sección 2-Aprobación.	13

ARTICULO I-TITULO CORTO

Reglamento para la Provisión de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción a Sustancias a Personas con Impedimentos.

ARTICULO II-PROPOSITO

Los Propósitos de este Reglamento son:

1. Establecer la política pública y administrativa requerida para el desarrollo e implantación de servicios especializados de salud mental y contra la adicción para las personas con impedimentos según definido en el Artículo 2, renglón 12, de la Ley Núm.51, supra.
2. Establecer la política pública y administrativa requerida para el desarrollo e implantación de servicios terapéuticos para menores que por sus impedimentos no pueden beneficiarse de servicios educativos y de salud mental a nivel ambulatorio.
3. Establecer las responsabilidades de las distintas dependencias organizacionales de ASSMCA para asegurar la consecución de las responsabilidades adjudicadas por la Ley Núm. 51, supra.

ARTICULO III-BASE LEGAL

La Base Legal para este Reglamento es la siguiente:

- (a) Ley Núm. 67 del 7 de agosto de 1993, Ley Orgánica de ASSMCA.
- (b) Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.
- (c) Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida como Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme.

ARTICULO IV-FILOSOFIA

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción establece, que se compromete a:

- (1) Brindar los servicios especializados en las áreas de salud mental y contra la adicción, que provee, a toda persona con impedimentos, (niños, jóvenes y adultos hasta los 21 años inclusive); que así lo requieran, bien sea por identificación propia dentro de la clientela activa, o que le sea referida para la provisión de dichos servicios por cualquiera de las agencias participantes y especificadas en la Ley Núm. 51, supra.
- (2) Proveer servicios terapéuticos a menores, quienes por su impedimento mental, emocional o de conducta, no pueden recibir los servicios de salud mental a nivel ambulatorio.

- (3) Que los servicios a ofrecerse se brindarán, dentro del marco filosófico y conceptual de respeto a la dignidad del ser humano, irrespectivo de su condición social, económica, credo o afiliación.
- (4) Proteger los derechos humanos que posee la persona con impedimentos irrespectivos de cual sea la naturaleza de los mismos.

ARTICULO V-APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a toda persona con impedimentos y servicios que se le presten al amparo de la Ley Núm. 51, supra, y demás leyes identificadas en el Artículo III de este Reglamento.

ARTICULO VI-DEFINICIONES

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado adscrito por el uso común y corriente de las mismas. Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen el femenino y neutro, excepto en los casos en que la interpretación resultare inconsistente o incoherente; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Administración o ASSMCA	=La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.
Area de...	=Unidad organizacional jerárquica de ASSMCA equivalente a una Secretaría Auxiliar de un Departamento.
Cernimiento Inicial	=Proceso utilizado para identificar en la clientela activa de ASSMCA la presencia de algún impedimento o retraso en su desarrollo, que requieren servicios especializados para su condición de salud mental o adicción a sustancias.
Clientela	=Niños, (4 años en adelante), jóvenes y adultos hasta los 21 años de edad inclusive, con impedimentos, que requieren servicios especializados de salud mental o contra la adicción por su condición de impedido.

Comité Coordinador**(Ley Núm. 51-ASSMCA)**

=Comité Intragencial de ASSMCA, compuesto por los cinco (5) directores de Areas de Servicios y presidido por el Director de Area de Servicios de Salud Mental.

Departamento

=Departamento de Educación del Estado Libre Asociado, incluyendo al Instituto de Reforma Educativa.

Impedimento

=Cualquier condición física, mental o emocional que limite o interfiera con el desarrollo o la capacidad de aprendizaje de la persona.

Sección 1-Cláusula de Inclusión

Se hacen propias de este reglamento aquellas definiciones establecidas en el Artículo Núm. 2 de la Ley Núm. 51, supra, que son afines al escenario de servicios de ASSMCA, y cuya especificación en este Artículo sería repetitivo.

ARTICULO VII-PRESENTACION DE SERVICIOS**Sección 1-Localización y Registro**

Todos los servicios directos que más adelante se especifican serán provistos en las facilidades de servicios directos que posee ASSMCA.

En aquellos casos en que el cliente no pueda ir a los Centros de Servicios, el personal terapéutico de ASSMCA se moverá al hogar para proveerlos.

Las condiciones que requieran hospitalización, (total o parcial), los servicios serán provistos por el equipo interdisciplinario de la facilidad correspondiente. Cada facilidad de servicios de ASSMCA será responsable de llevar un Registro de Casos de la Ley Núm. 51, supra, con los siguientes datos, entre otros:

- (a)-Nombre completo y número de seguro social
- (b)-Fecha de Nacimiento
- (c)-Condición que motivó admisión o referido
- (d)-Otros impedimentos que afecten el servicio a brindarse
- (e)-Nombre de los padres, tutor o encargado
- (f)-Ultimo grado cursado, si alguno
- (g)-Fecha de inicio de servicios
- (h)-Fecha de referido, si aplica

(i)-Fecha de alta de servicios

(j)-Nombre de Centro de Salud Mental o facilidad que proveerá los servicios de salud mental o adicción, según aplique.

Sección 2-Evaluación

Todo cliente referido para servicios por parte de cualquiera de las agencias participantes de la Ley Núm. 51, supra, o que haya sido identificado dentro de la clientela activa con algún impedimento según definido en la misma, será evaluado, para fines diagnósticos, para confirmar o descartar una condición de salud mental o adicción a sustancias.

Sección 3-Elegibilidad

A-Toda persona cuyos resultados evaluativos diagnostiquen una condición de salud mental o adicción a sustancias, se le proveerán los servicios requeridos de acuerdo a los criterios de elegibilidad establecidos para los mismos.

B-Los servicios requeridos se ofrecerán a niños de 4 años en adelante, jóvenes y adultos hasta los 21 años, que se le haya diagnosticado una condición de salud mental y/o adicción a sustancias.

Sección 4-Programa Educativo Individualizado

A-Todo cliente de la Ley Núm. 51, supra, será evaluado para diagnosticar sus necesidades educativas.

B-El Area de Servicios de Rehabilitación de ASSMCA será responsable de:

1-Producir Plan de Necesidades Educativas de la clientela de ASSMCA, a tono con lo establecido en la Ley Núm. 51, supra.

2-Coordinar con el Departamento de Educación la provisión de los servicios educativos requeridos por la clientela de la Ley Núm. 51, supra, referidos a su atención; y según establecido en el Plan de Necesidades Educativas.

Sección 5-Ubicación, Re-ubicación y Traslado

Todo cliente referido por la Ley Núm.51, supra, será evaluado por el equipo interdisciplinario antes de ser ubicado; re-ubicado o trasladado:

(a)-de un escenario terapéutico a otro;

(b)-de un centro de servicios a otro.

Sección 6-Re-Evaluación

El Plan Individualizado de Tratamiento del cliente de la Ley Núm. 51, supra, y el progreso del cliente en el mismo, será evaluado sistemática y formalmente una vez al mes.

Sección 7-Contínuo de Servicios

El contínuo de servicios del cliente de la Ley Núm. 51, supra, será integral y responderá al flujo de servicios que provee ASSMCA y en adición, a los que requiera su impedimento.

Sección 8-Transición

Todo cliente será preparado para pasar de una fase de tratamiento o de servicios a otra, antes de efectuarse la transición. De tener que ser referido a otras agencias; participantes o no de la Ley Núm. 51, supra, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que el progreso alcanzado en ASSMCA, no se afecte.

Sección 9-Otros Servicios

1.1 Servicios Directos

Los servicios básicos que brindará ASSMCA serán, pero no están limitados a, los que se presentan a continuación.

- (A) Evaluación y diagnóstico de problemas de salud mental y adicción a sustancias.
- (B) Evaluación y diagnóstico para la provisión de servicios complementarios ofrecidos por el Área de Servicios de Rehabilitación, para los clientes que cualifiquen para los mismos.
- (C) Tratamiento a corto o a largo plazo de acuerdo a los resultados de las evaluaciones y diagnósticos establecidos y las recomendaciones hechas por el equipo multidisciplinario, de cada área de servicios directos.
- (D) Efectuar los referidos para servicios que no provee ASSMCA, pero que son necesarios, a las agencias identificadas en la Ley Núm. 51, supra, prioritariamente, o cualquier otra entidad pública o privada que los provea.
- (E) Colaborar con el equipo, multidisciplinario, según definido en la Ley Núm. 51, supra, en la elaboración de:
 - (a)-Plan Individualizado Escrito de Rehabilitación.
 - (b)-Plan Individualizado de Tratamiento, en las áreas de salud mental, adicción a sustancias o alcoholismo.
 - (c)-Plan Individualizado de Transición, según definido el concepto de "transición" en la Ley Núm. 51, supra; (Artículo 2, Inciso 23).
- (F) Coordinar la provisión de los servicios ofrecidos por las agencias participantes para evitar duplicación de servicios y

abaratar costos.

- (G) Ofrecer servicios médico-hospitalarios para condiciones psiquiátricas o de desintoxicación a sustancias, cuando la opinión médico/psiquiátrica así lo requiera. La facilidad hospitalaria será la recomendada por el facultativo que expida dicha orden médica.

2.1-Servicios Directos Coordinados

Será responsabilidad del personal profesional de ASSMCA el coordinar la provisión de aquellos servicios primarios necesitados por la clientela que caen bajo la responsabilidad de las siguientes agencias participantes:

- (a)-Departamento de Educación
- (b)-Departamento de la Familia
 - Administración de la Familia y Niños
 - Administración de Rehabilitación Vocacional
- (c)-Departamento de Recreación y Deportes
- (d)-Universidad de Puerto Rico
- (e)-Administración de Corrección

3.1-Servicios Preventivos

Será responsabilidad primaria del Area de Servicios de Prevención y Promoción de la Salud de ASSMCA la planificación y ejecución de todas las actividades preventivas desarrolladas en ASSMCA: sean estas originadas en la misma o a petición de cualquiera de las otras agencias de servicios directos, que caigan bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 51, supra.

ARTICULO VIII-GARANTIAS

Sección 1-Protección de Procedimientos de Evaluación

El personal terapéutico y administrativo de ASSMCA tomará e implantará las medidas necesarias para asegurar que los procedimientos evaluativos se efectúen en un ambiente que provea:

- seguridad física al cliente
- privacidad
- iluminación y ventilación adecuada

Sección 2-Confidencialidad

Tanto los procedimientos evaluativos como el manejo de los expedientes de la clientela atendida se le aplicará la reglamentación vigente en ASSMCA, (estatal y federal), sobre confidencialidad.

Igualmente se aplicará las disposiciones relativas a la confidencialidad establecidas por el Código de Salud Mental.

Sección 3- Procedimientos Disciplinarios

Los procedimientos disciplinarios a ser implantados serán las establecidas normativamente en ASSMCA. Bajo ningún concepto se tomarán medidas disciplinarias que atenten contra la dignidad humana o sean lesivas o discriminatorias por razón o motivo de su impedimento.

Sección 4- Quejas o Querellas

Será responsabilidad de cada área de servicios directos el establecer las normas y procedimientos para ventilar las quejas y/o querellas provenientes de los participantes de la Ley Núm. 51, supra.

Dichos procedimientos considerarán, entre otros aspectos los siguientes:

- (a)-Máximo de setenta y dos horas (72) laborables entre la ventilación o exposición de la querella y la solución de la misma.
- (b)-Confidencialidad de los procedimientos.
- (c)-Ausencia de represalias, verbales o no, contra el querellante.
- (d)-Acceso del cliente a los distintos niveles de autoridad del servicio.
- (e)-Libertad del cliente a someter su querella al nivel de autoridad que estime pertinente.
- (f)-Se utilizarán como marco de referencia las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.

ARTICULO IX-AJUSTE

El equipo interdisciplinario evaluará sistemáticamente el ajuste del cliente al proceso terapéutico, a la luz de los objetivos especificados en su Plan Individualizado de Tratamiento.

De entender que a pesar de las intervenciones terapéuticas efectuadas el cliente no se ajusta al escenario, someterá las recomendaciones especificadas para su re-ubicación.

ARTICULO X-MONITORIA

Cada una de las Areas de Servicios Directos de ASSMCA, (Salud Mental, Rehabilitación, Adicción a Sustancias y Prevención), será responsable de desarrollar, implantar y mantener actualizado un Plan de Monitoría para asegurar el cumplimiento de los servicios a proveerse a la clientela de la Ley Núm. 51, supra.

ARTICULO XI-COORDINACION INTERAGENCIAL

Será responsabilidad del Comité Coordinador, de la Ley Núm. 51, supra, de ASSMCA el facilitar los acuerdos interagenciales necesarios para

agilizar la prestación de los servicios complementarios necesarios para el logro de los objetivos terapéuticos o preventivos establecidos por ASSMCA.

Dicho Comité será responsable de someter a la Administradora de ASSMCA la naturaleza y ámbito de dichos acuerdos con las agencias participantes de la Ley Núm. 51, supra, o cualquiera otra dependencia estatal o federal, para asegurar el logro de los propósitos de este Reglamento.

ARTICULO XII-ADMINISTRACION DE LAS AREAS

Adicional a las responsabilidades especificadas previamente, y sin que se entienda como una limitación a las mismas, las distintas Areas de Servicios de ASSMCA tendrán las siguientes responsabilidades.

Sección 1-Comunes a Todas Las Areas

- (1) Identificar, dentro de su clientela activa, todo cliente que posea algún impedimento según definidos en la Ley Núm. 51, supra, entre las edades de 3 a 21 años inclusive.
- (2) Evaluar, para fines diagnósticos, dicho cliente para confirmar o descartar la necesidad de servicios en el área de salud mental o adicción a sustancias.
- (3) Referir, para evaluación y diagnóstico, al centro educativo más cercano al cliente, para determinar necesidad de servicios educativos especializados.
- (4) Colaborar con el Comité Coordinador de la Ley Núm. 51 de ASSMCA en la coordinación de los compromisos programáticos contraídos por la Ley Núm. 51, supra.
- (5) Implantar un Plan de Orientación y Divulgación sobre la Ley Núm. 51, supra, para su respectiva área de servicio.
- (6) Garantizar la continuidad de los servicios que presta su Area.
- (7) Integrar a la familia y a la comunidad inmediata a los centros de servicios de su área, en el proceso terapéutico ofrecido a la clientela de la Ley Núm. 51, supra.
- (8) Proveer los servicios de Asistencia Tecnológica de su respectiva área cuando así sea requerido.
- (9) Tener un representante con autoridad para tomar decisiones, en caso de no poder asistir a las reuniones del Comité Coordinador de la Ley Núm. 51, supra.

Sección 2-Del Director del Area de Servicios de Salud Mental

- (1) Presidir el Comité Coordinador de la Ley Núm. 51, supra, de ASSMCA.
- (2) Producir, en colaboración con los Directores de Area, (de

Prevención, de Servicios de Tratamiento de Adicción a Sustancias, de Servicios Administrativos y Gerenciales), el Plan de Acción Global de la Ley Núm. 51, supra, de ASSMCA.

- (3) En coordinación con el Director de Area de Servicios Administrativos y Gerenciales preparar el impacto presupuestario de los servicios especializados a brindarse a la clientela de la Ley Núm. 51, supra.
- (4) En colaboración con la directora de la Oficina de Asesoramiento Legal de ASSMCA producir y mantener actualizados los procedimientos para ventilar querellas de acuerdo a lo establecido en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.
- (5) Recomendar convenios interagenciales con las correspondientes regiones educativas, o agencias participantes de la Ley Núm. 51, supra, para la coordinación y provisión de servicios de evaluación, diagnóstico y tratamiento en el área de salud mental para la clientela de la ley Núm. 51, supra.
- (6) Mantener un Registro Central de casos referidos por la Ley Núm. 51, supra, a quienes se le dió servicios en el Area de Salud Mental.
- (7) Desarrollar, implantar y mantener actualizado las estrategias y servicios en el área de salud mental para menores que no pueden recibir los mismos a nivel ambulatorio.
- (8) Con la participación de los Directores de Area, preparar el Plan de Adiestramiento para el personal a tono con las necesidades identificadas.
- (9) Representar a la Administración, (ASSMCA), en el Comité Consultivo de la Ley Núm. 51, supra, de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, del Departamento de Educación.

Sección 3-Del Director de Area de Servicios de Tratamiento de Adicción a Sustancias

- (1) Producir, en colaboración con su equipo programático el Plan de Acción de su área para asegurar el cumplimiento de la Ley Núm. 51, supra.
- (2) Someter al Director del Area de Salud Mental copia del mismo para su integración en el Plan de Acción Global de ASSMCA.
- (3) Identificar el costo adicional de los servicios de intervención requeridos para la implantación de la Ley Núm. 51, supra,

incluyendo la partida de personal.

- (4) Identificar la clientela a servir que requiera de asistencia tecnológica para maximizar el logro de las intervenciones terapéuticas en las áreas de adicción a sustancias o alcohol.
- (5) Coordinar con el Programa de Servicios Complementarios, División de Servicios Educativos, del Area de Servicios de Rehabilitación de ASSMCA, las necesidades educativas especiales de la clientela a servirse a través de la Ley Núm. 51, supra.
- (6) Desarrollar, implantar y mantener actualizado un Plan de Acción Especial para Menores que no puedan beneficiarse de los servicios educativos o de tratamiento para su adicción a nivel ambulatorio.
- (7) Desarrollar, implantar y mantener actualizado un Plan de Monitoría para asegurar el cumplimiento de los servicios a prestarse a la clientela de la Ley Núm. 51, supra.

Sección 4-Del Area de Servicios de Prevención y Promoción de la Salud

- (1) Producir en colaboración con su equipo programático, el Plan de Divulgación de la Ley Núm 51, supra, de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.
- (2) Identificar el impacto presupuestario de dicho Plan de Divulgación.
- (3) Someter al Director del Area de Salud Mental copia del Plan de Divulgación para su integración al Plan de Acción Global de ASSMCA.
- (4) Facilitar, a través de los Centros de Prevención Regionales, la identificación y coordinación de la clientela a beneficiarse de la Ley Núm. 51, supra, en particular los menores intervenidos en las actividades de prevención primaria.
- (5) Desarrollar, implantar y mantener actualizado un Plan de Referido para Menores con Impedimentos con problemas en el Area de Salud Mental o de Adicción a Sustancias.

Sección 5-Del Area de Servicios de Rehabilitación

- (1) Producir, en colaboración con su equipo programático, el Plan de Acción de su área para asegurar el cumplimiento de la Ley Núm. 51, supra.
- (2) Identificar el impacto presupuestario de dicho Plan de Acción.
- (3) Someter, al Director del Area de Salud Mental, copia de dicho Plan de Acción para su integración al Plan de Acción Global de ASSMCA.

- (4) Mantener actualizado el Plan de Necesidades Educativas de la clientela con impedimentos atendida por ASSMCA.
- (5) Asegurar la disponibilidad de los servicios provistos por los Programas del Area, (Consejería en Rehabilitación, Servicios Complementarios y Servicios Transicionales), que sean necesarios para la clientela de la Ley Núm. 51, supra, referidos a los mismos.

Sección 6-Del Area de Servicios Administrativos y Gerenciales

- (1) Ayudar a las Areas de Servicios directos en la elaboración del presupuesto requerido para financiar el costo de servicios a prestarse a la clientela de la Ley Núm. 51, supra.
- (2) Preparar la petición presupuestaria global para la Ley Núm. 51, supra.
- (3) Consignar en su petición presupuestaria anual el costo estimado de los servicios que ofrecerá ASSMCA para cumplir con los servicios que impone la Ley Núm. 51, supra.
- (4) Contabilizar por separado el costo de los servicios prestados a través de la Ley Núm. 51, supra, y desarrollar los mecanismos fiscales necesarios para facilitar la auditoría de los mismos.
- (5) Agilizar los distintos procedimientos administrativos establecidos para no dilatar la provisión de los servicios prestados a la clientela de la Ley Núm. 51, supra.

ARTICULO XIII-CAPACITACION DE PERSONAL

Sección 1-Del Plan de Adiestramiento del Personal de ASSMCA

El Plan de Adiestramiento de ASSMCA se diseñará e implantará en coordinación con el Instituto de Adiestramiento de ASSMCA. El Instituto será el responsable de efectuar las actividades de adiestramiento del Plan y mantener el mismo actualizado.

Sección 2-Otro Personal

El Instituto de Adiestramiento de ASSMCA será el responsable de la coordinación interagencial de adiestramiento del personal de las agencias participantes de la Ley Núm. 51, supra, cuando así le sea solicitado.

ARTICULO XIV-DIVULGACION

Las actividades de divulgación se efectuarán de acuerdo al Plan de Divulgación establecido. Las mismas serán coordinadas y canalizadas a través del Area de Servicios de Prevención y Promoción de la Salud de ASSMCA.

ARTICULO XV-RECOPIACION DE DATOS

Los datos estadísticos recopilados en los distintos registros de casos llevados por la distintas áreas de servicios directos, se someterán mensualmente al Area de Servicios de Salud Mental, a nivel central.

Será responsabilidad del Area de Servicios de Salud Mental el coordinar la inclusión de la data recopilada al sistema mecanizado de ASSMCA, el Sistema de Información Gerencial.

ARTICULO XVI-COMITE CONSULTIVO

El Comité Consultivo será compuesto por el Comité Coordinador según definido en el Artículo VI de este Reglamento y otros miembros de ASSMCA, designados a discreción de la Administradora de ASSMCA.

El mismo será responsable de asesorar al Comité Coordinador y a la Administradora en materias relacionada con la filosofía y propósitos de este Reglamento y dirimir controversias interpretativas de naturaleza programática.

El mismo será de naturaleza ad hoc y será convocado por petición de la Administradora de ASSMCA o del Director de Area de Servicios de Salud Mental.

ARTICULO XVII-PADRES

Los padres naturales, sustitutos o personas interesadas en el bienestar del cliente, formarán parte del proceso terapéutico del cliente.

Será responsabilidad de los proveedores de servicios de ASSMCA el mantener informados a los padres sobre el progreso y proceso de tratamiento con el cliente, sus deberes, derechos y responsabilidades.

ARTICULO XVIII-DISPONIBILIDAD DE PROGRAMAS

Los Programas de Servicios Directos de ASSMCA, al igual que los que se coordinen a nivel interagencial, estarán disponibles para las personas con impedimentos referidas y que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos para los mismos.

En aquellos casos que surjan discrepancias respecto a la admisión, se dará el beneficio de la duda al referido. Se agotarán todos los recursos intra e interagenciales disponibles y evidenciar por escrito las gestiones efectuadas, previo a denegar una admisión.

ARTICULO XIX-PLANTA FISICA

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción será responsable de habilitar la planta física, de forma justa y razonable, para proveer el acomodo de las personas con impedimentos, que sean referidas para servicios de salud mental y/o de adicción a sustancias.

ARTICULO XX-DONACIONES

Cualquier donativo recibido a nombre de ASSMCA, será tramitado de acuerdo a la reglamentación vigente. Ningún empleado o funcionario de ASSMCA, está autorizado a solicitar donaciones de alguna índole a nombre de ASSMCA.

ARTICULO XXI-POLITICA NO DISCRIMINATORIA

Se proveerán los servicios que brinda ASSMCA a toda persona que lo solicite y que reúna los criterios de elegibilidad sin distinción de raza; razón social, económica, religiosa, afiliación política; sexo; condición física, origen étnico; o condición mental.

ARTICULO XXII-SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad, de una o más secciones o artículos no afectará a las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

ARTICULO XXIII-ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado de tiempo en tiempo, para atemperarlo a enmiendas que ocurran a la disposiciones de la Ley Núm. 51, supra, o por otras razones resultantes de la implantación del mismo.

ARTICULO XXIV-DEROGACION

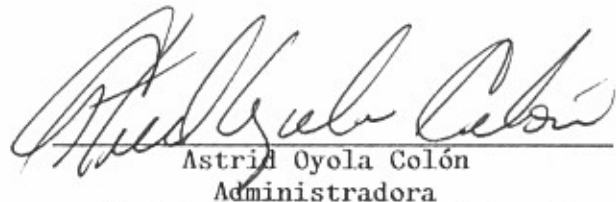
Este Reglamento por ser uno de nueva creación, no deroga reglamento alguno.

ARTICULO XXV-APROBACION Y VIGENCIA**Sección 1-Vigencia**

Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Administradora de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

Sección 2-Aprobación

Aprobado hoy, 18 de abril de 1997 en San Juan, Puerto Rico.



Astrid Oyola Colón
Administradora
Administración de Servicios de
Salud Mental y Contra la Adicción

Radicado en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 24 de abril de 1997, en San Juan de Puerto Rico.